CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 137-2026

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE, ANTIOQUIA**
CONTRATISTA	**CARLOS ALBERTO BALBIN PEREZ**
VALOR DEL CONTRATO	**CINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L/CTE ($5.515.636).**
PLAZO	**UN (01) MES Y DOCE (12) DÍAS.**

Entre los suscritos a saber: **ANA ISABEL AVENDAÑO DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.300.435 de Carolina del Príncipe, en su condición alcalde municipal, actuando en nombre y representación del municipio de Carolina del Príncipe, Antioquia, con NIT: 890984068-1, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993 y 1150 de 2007; Decreto No. 1082 de 2015, de una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE y de la otra parte **CARLOS ALBERTO BALBIN PEREZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.524.888 que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente **FORTALECIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES COMO COORDINADOR DE CULTURA Y EDUCACIÓN A SU VEZ DE LAS ACTIVIDADES QUE SURGEN EN TORNO A LA CULTURA, EL ARTE Y LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES ARTISTICAS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRINCIPE", CON BPIM 2024051500009. SEGUNDA. DURACIÓN.** El presente contrato de prestación de servicios tiene una duración de **UN (01) MES Y DOCE (12) DÍAS**. **TERCERO. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato a celebrar será de **CINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L/CTE ($5.515.636). FORMA DE PAGO:** El municipio pagará el valor del presente contrato en la siguiente forma: dos (02) cuotas: Una primera cuota por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOSSETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L/CTE ($1.575.896)** pagadera al finalizar el mes de Noviembre, y otra cuota por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTE Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M.L/CTE ($3.939.740)**, pagadera al finalizar los mes de diciembre de 2026, cuotas supeditadas a la presentación del informe de actividades, cuenta de cobro o factura, planilla de pago de seguridad social y certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y contando con el flujo de caja de la dirección financiera del municipio. Dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación de empleo, y por lo tanto los honorarios se limitan a la suma pactada sin que haya lugar a pago algo por concepto de prestaciones sociales. **CUARTA. FONDOS Y APROPIACIONES:** El valor del presente contrato de prestación de servicios, se pagará con cargo a la disponibilidad No 00640 del 11/11/2026 del presupuesto de la vigencia fiscal. La entrega de las sumas de dinero que el Municipio queda obligado a reconocer, se subordinará a las apropiaciones que se hagan en el respectivo presupuesto y Plan Anualizado de Caja (PAC).

CDP	***RUBROS PRESUPUESTALES***	***DESCRIPCIÓN***	***VALOR***
00640	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$5.515.636

QUINTA. OBLIGACIONES DEL EJECUTOR(a): El ejecutor(a) se *obliga a: 1.* Liderar los procesos de la casa de la cultura, en cuanto a lo que se refiere a la organización de cronogramas para cada una de las actividades. 2. Liderar los eventos que se programen

desde la secretaría de educación, cultura y deporte en lo que se refiere a la cultura y el arte. 3. Liderar los eventos que se programen desde la secretaría de educación, cultura y deporte en lo que se refiere a la educación. 4. Liderar los programas de capacitación que se programen desde el municipio para los diferentes grupos poblacionales. 5. Apoyar en la proyección de documentos y en la realización de labores administrativas, previamente asignadas por el supervisor del contrato. 6. Apoyar todas las actividades programadas por la administración municipal y/o la secretaría de educación, cultura y deporte previamente asignadas por el supervisor del contrato. 7. Realizar el pago de la seguridad social cada mes, así como también la presentación del informe de actividades para el cobro de los honorarios. 8. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 9. Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes y cronogramas requeridos sobre el cumplimiento del contrato al supervisor, para que le sea expedida la certificación correspondiente, entre otros documentos indispensables para el pago de los honorarios. 10. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el alcalde con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. 11. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 12. Las demás contenidas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual **SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: **1.** Exigir del contratista la ejecución idónea, oportuna y completa del objeto contractual y de las obligaciones que contrajo. **2**. Realizar a través de la Secretaría de Educación, Cultura y deportes del Municipio, la supervisión, coordinación y revisión del planteamiento de la ejecución del objeto contractual. **3**. Pagar oportunamente las cuentas de cobro que formule el contratista por el servicio correspondiente, previo el visto bueno del recibido de satisfacción. **4.** Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato. **SÉPTIMA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL EJECUTOR:** El ejecutor no ostenta la calidad de servidor público del Municipio, sino que es considerado como contratista independiente y por lo tanto, no tienen derecho a reclamar ninguna prestación social y laboral. **OCTAVA: SUPERVISIÓN**: Se supervisará el cumplimiento del objeto del presente contrato a través de la Secretaría de Educación, Cultura y deportes del Municipio, conforme a lo establecido en la ley 1474 de 2011. **NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El ejecutor declara que no está incurso en las incompatibilidades e inhabilidades previstas en la Constitución y la Ley. **DECIMA. CLÁUSULA EXORBITANTE:** En lo relacionado con los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, el Municipio podrá ejercer las acciones correspondientes una vez las circunstancias lo ameriten. **DECIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 931 de 2009, EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependiente. **DECIMA SEGUNDA. GARANTÍAS.** Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar, la cuantía del mismo, la forma como se van a cumplir las obligaciones por parte del contratista, la manera como se va a efectuar el pago por parte del municipio y atendiendo además a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el

municipio no exigirá garantía de cumplimiento al contratista. **DECIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 244 de la ley 1955 de 2.019, EL CONTRATISTA en este caso deberá acreditar estar al día con los pagos al SGSS. **DECIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Por cuanto el contratista presta el servicio objeto del contrato con plena autonomía administrativa, sin que medie subordinación alguna, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre el MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA o sus empleados, por lo tanto, en ningún momento se generan prestaciones sociales en beneficio de EL CONTRATISTA. **DECIMA QUINTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**. El MUNICIPIO por medio de resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por hechos constitutivos, de incumplimientos de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad y por las causales previstas en la ley. **DECIMA SEXTA. EFECTOS DE LA CADUCIDAD**. La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado pre contractual y EL MUNICIPIO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. **DECIMA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** La entidad podrá declarar la terminación unilateral del contrato cuando se presente alguna de las causales señaladas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1.993, y la caducidad en el caso del artículo 18 ídem. Igualmente, en el contrato son aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, en las condiciones que la Ley señala. **DECIMA OCTAVA. MULTAS.** EL CONTRATANTE podrá imponer, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria ni de la declaratoria de caducidad, multas en caso de mora o de incumplimiento parcial. Las multas no podrán exceder del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y se impondrán mediante resolución motivada. **DECIMA NOVENA. CESIÓN**. Este contrato no podrá ser cedido sin el consentimiento previo y escrito del representante legal del Municipio de Carolina del Príncipe, Antioquia. **VIGÉSIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. El contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por solicitud del municipio, b) Por mutuo acuerdo de las partes, c) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, d) Por vencimiento de su plazo. **VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN**. La liquidación del presente contrato se efectuará dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO**. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. **VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN**. El presente contrato requiere para su ejecución por parte del contratista: a) El acta de iniciación del contrato, b) Disponibilidad y registro presupuestal. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos que haya lugar se fija como domicilio de este contrato el municipio Carolina del Príncipe, Antioquia. **VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD**. El Contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características

para ser considerada secreta. **VIGÉSIMA SEXTA. DEDUCCIONES**. La Tesorería Municipal, realizará las deducciones correspondientes por ley a nivel nacional y municipal.

"El contrato se entiende perfeccionado y firmado con la suscripción y aceptación electrónica del mismo a través de SECOP II"

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Descripción del Cambio
02	02/01/2024	Se actualiza encabezado y pie de página de conformidad con el con el Manual de Imagen de la entidad

Elaboró:	Jorge Armando Muñoz López, Técnico Administrativo Contratación	Fecha:	19/11/2026
Revisó:	Laura Andrea Mira Gómez, Secretaria General y de Gobierno	Fecha:	19/11/2026
Aprobó:	Ana Isabel Avendaño Duque, Alcaldesa Municipal	Fecha:	19/11/2026